



## **MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

### **Decreto N° 532**

MENDOZA, 19 DE MARZO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-07282727-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG;  
y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones El Ministerio de Seguridad y Justicia tramita situación administrativa de la aspirante, a las Policías de la Provincia de Mendoza, Sra. MARTINEZ, VICTORIA MARIA JESUS;

Que en orden 02 obra Preventivo de fecha 28 de septiembre del año 2024, realizado en Comisaria 41 donde se instruye proceso contravencional N° 988/24, en AV. INF al Art. 95 de la Ley N° 9099/18, en el que se encuentra vinculada la Sra. MARTINEZ, VICTORIA MARIA JESUS;

Que en orden 08 se incorpora Decreto N° 1931 de fecha 03 de octubre de 2025, por el cual la Vicegobernadora de Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo designó como Auxiliar de las Policías de Mendoza a la Sra. MARTINEZ, VICTORIA MARIA JESUS, entre otros;

Que en orden 09 la Dirección de Capital Humano del Ministerio de Seguridad expresa: "...se emita Dictamen Legal al respecto del Nombramiento de la Sra. MARTINEZ, VICTORIA MARIA JESUS, D.N.I N° 43.486.980. Cabe destacar que la misma no se encuentra notificada del contenido referido Decreto...";

Que el artículo 49 de la Ley N° 6722 dispone que: "Serán requisitos de ingreso: 1) Ser argentino nativo o por opción. 2) Tener entre 18 y 30 años de edad inclusive. 3) Aprobar los exámenes de aptitud psico-física que se determinen. 4) Tener título secundario o equivalente conforme con las normas que sobre el particular se establezcan. 5) Acreditar la aprobación: a - Para auxiliar: estudio de ingreso impartido por el Instituto Universitario de Seguridad Pública; b - Para oficial subalterno: Acreditar la aprobación de la Tecnicatura en Seguridad Pública o de otros estudios equivalentes, conforme lo disponga la reglamentación pertinente. 6) Justificar antecedentes personales de buena conducta, idoneidad para el cargo y poseer condiciones morales y de conducta. (Texto según Ley N° 8848 Art. 2º, B.O. 20/04/2016).";

Que a su vez, el Decreto N° 955/16 en su Artículo 4º expresa: "(Artículo 49 Ley N° 6722 y modificatorias) ...A los fines de justificar los antecedentes personales de buena conducta, condiciones morales y de conducta, exigidos en el inciso 6, deberá acompañarse: 1º) Certificado de Buena Conducta emitido por el Registro Nacional de Reincidencia (RNR). 2º) Informe Negativo de Causas Pendientes de Resolución Penal y Reincidencia, no debiendo registrar ninguna condena, ni causa pendiente de resolución que pueda configurar delito doloso. Solo serán consideradas como causas no invalidantes al ingreso, las que cuenten con sentencia firme absolutoria o sobreseimiento definitivo, excluyendo el caso del sobreseimiento que opera por prescripción de la causa. 3º) Constancia Negativa del Registro de Obstaculización de Lazos Familiares, 4º) Encuesta vecinal/ambiental, realizada por personal de la Dependencia que corresponda al domicilio real del agente y que arroje resultado positivo en cuanto al concepto del



aspirante. 5º) Cualquier otro documento y/o antecedente, que tiendan a acreditar la conducta intachable que deben tener los funcionarios policiales...”;

Que en orden 15 obra intervención de la Dirección General de Policías que dice: “...esta instancia habiendo analizado los antecedentes, entiende que no debe llevarse a cabo la notificación teniendo en cuenta que: un efectivo policial debe tener ciertas características y habilidades profesionales para desempeñar su trabajo de manera efectiva, respetuosa, profesionalmente, es decir un conjunto de principios y reglas éticas y morales que regulan y guían una actividad como es ser Policía, toda actividad profesional tiene sus consecuencias ante el obrar, en este punto el Policía no puede, ni debe alegar desconocimiento de aquellas normas escritas. Debe también tener conocimiento de las conductas que son perjudiciales para el buen nombre de la Policía de Mendoza. la moral, la ética y la buena conducta en los efectivos policiales debe darse no sólo durante la prestación del servicio sino, en todo momento ya que el estado policial de un policía es inherente durante las 24 horas, motivo por el cual los integrantes que forman parte de la Policía de Mendoza, deben ser idóneos, nutridos de buenas conductas, buen obrar ante la mirada de la sociedad, tal como lo rezan nuestras normas legales Ley N° 6721/99, Ley N° 6722/99 y sus modificatorias. Es decir, las inconductas del Personal Policial, son totalmente inaceptables un efectivo (cualquiera sea su jerarquía o escalafón) de la Policías de Mendoza debe ser; Integro, Respetuoso, Empático, Tolerante, Disciplinado, Adaptable, Responsable, Honorable, un Profesional con conocimiento para cumplir con la función pública de servicio policial para actuar en beneficio de la comunidad...”;

Que en orden 16 obra informe de la Dirección de Capital Humano del Ministerio de Seguridad y Justicia que manifiesta: “...mientras el Expte. Se encontraba para la rúbrica del correspondiente Decreto, la administrada se vio involucrada en un hecho ocurrido el 28/09/2024 según el Preventivo de orden 02, por lo cual se iniciaron las presentes actuaciones y tras solicitarle a la Dir. Asesoría Letrada, que se dictaminase si en virtud de los hechos acontecidos se podía dejar sin efecto la notificación de la causante del inminente decreto de nombramiento, desde esa Dirección tras analizar las constancias administrativas, y no surgiendo con claridad en qué estado se encontraba el proceso de nombramiento de la ciudadana, a fin de salvaguardar los derechos del resto de los aspirantes, y en virtud de los principios enunciados, se sugirió NO NOTIFICARLA y se procediera al inicio de un nuevo Expte. (...) Por lo cual se procedió a actualizar la documentación de la administrada, de la cual resulta informe negativo del Registro de Deudores Alimentarios, como así también del Registro de Infractores Electorales, y Registro de Juicios Universales, y si bien en la Planilla Nominal consta que posee un antecedente en Infracción al Art. 95, de fecha 30/09/2024, Sumario N° 988/24 a solicitud de Cría. 18º, con intervención de la 4ta. Circunscripción Judicial, y cuya resolución NO consta en Dir. Judicial. No obstante ello, se solicitó al Juzgado Contravencional La Consulta, el estado de la causa, informando desde el mismo que en los Autos N° 1490, caratulados MARTINEZ, VICTORIA MARIA JESUS Y GIMENEZ GUTIERREZ BRUNO AGUSTIN P/ AV. INF. ART. 95 LEY N° 9099 iniciados por sumario 988/24 de Cría. 41, se ordenó la nulidad de la causa para fecha 15/11/2024, dejándose sin efecto la imputación de la Sra. MARTINEZ, adjuntando copia de la Sentencia recaída. Como así también en dicho orden se adjunta Certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, donde consta que la misma NO posee antecedentes...”;

Que en orden 21 Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia dictamina: “...se observa que correspondería la EXTINCION del nombramiento de Martínez, Victoria María Jesús mediante REVOCACION POR ILEGITIMIDAD SOBREVINIENTE al haberse producido un hecho posterior invalidante (artículo 49 inciso 6 Ley N° 6722) y resultando que el “acto que nació



válido se torna inválido por el acaecimiento de un hecho que hace desaparecer un presupuesto jurídico del acto...”. Por todo ello se considera procedente el dictado del acto administrativo (Decreto) que rectifique/deje sin efecto el nombramiento de MARTINEZ VICTORIA, María Jesús efectuado mediante DECRETO N° 1931/24 de fecha 03 de octubre de 2024 conforme los argumentos de hecho y de derechos expuestos precedentemente...”;

Que en orden 32 obra intervención de Asesoría de gobierno en la que dictamina: “...Asesoría de Gobierno, comparte el dictamen del servicio jurídico del Ministerio de Seguridad y Justicia, que luce agregado en número de orden 21, en cuanto acertadamente concluye que corresponde dejar sin efecto el nombramiento de la aspirante Martínez, Victoria María Jesús, debiendo revocarse parcialmente el Decreto N° 1931/24 solo respecto de su designación. Todo ello en virtud de la ilegitimidad sobreviniente al decreto conforme lo dispuesto por el Art. 49 inciso 6 de la Ley N°6722 y resultando que el acto que nació válido, se torna inválido por el acaecimiento de un hecho que hace desaparecer un presupuesto jurídico del mismo.

Por ello, en consonancia con lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 21, Asesoría de Gobierno en orden 32 y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 49 inc. 6°) de la Ley N° 6722 y su modificatoria, y Decreto N° 955/2016;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Revocar parcialmente el Decreto N° 1931 de fecha 03 de octubre de 2024, respecto al nombramiento de la aspirante Martínez, Victoria Maria Jesús, D.N.I. N° 43.486.980, conforme los argumentos de hecho y de derechos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - Hágase saber a la aspirante que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9003, posee un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Art. 177 y 178 Ley N° 9003) o RECURSO JERARQUICO (Art. 179, 180, 181 y 182 Ley N° 9003). Asimismo, téngase presente que, en el caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación un RECURSO DE ACLARATORIA (art. 176 de la Ley N° 9003).

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**MGTR. MARÍA MERCEDES RUS**

Publicaciones: 1

| Fecha de Publicación | Nro Boletín |
|----------------------|-------------|
| 30/07/2026           | 32645       |